



RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de repotenciación de la línea aérea 66 kV Villafranca-Mérida, paso a doble circuito, desde subestación Torremejía hasta apoyo n.º 11, en los términos municipales de Mérida y Torremejía. Ref.: 06/AT-001788-017279. (2010062819)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

El proyecto de repotenciación de línea aérea 66 kV Villafranca-Mérida, paso a D/C, desde Sub. Torremejía hasta apoyo n.º 11, en los términos municipales de Mérida y Torremejía, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, por lo que conforme a su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, se ha sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, conjuntamente con el proyecto, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 71, de 16 de abril de 2010. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 4 de noviembre de 2010 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se apliquen una serie de condiciones, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

Con fecha 11 de junio de 2010 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación condicionada al cumplimiento íntegro de medidas preventivas y correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico



de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de repotenciación de línea aérea 66 kV Villafranca-Mérida, paso a D/C, desde Sub. Torremejía hasta apoyo n.º 11, en los términos municipales de Mérida y Torremejía:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de repotenciación de línea aérea 66 kV Villafranca-Mérida, paso a D/C, desde Sub. Torremejía hasta apoyo n.º 11, en los términos municipales de Mérida y Torremejía, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración de impacto ambiental caducará si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años desde la autorización del proyecto. No obstante, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración siga vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Previamente se contactará con los agentes del medio natural.



- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Se respetará la vegetación natural, no siendo necesaria la corta de arbolado y matorral noble.
- En el caso de afectarse a vías pecuarias previamente se deberá obtener autorización de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- En lo referente a cruces de cauces por la línea eléctrica el proyecto deberá adaptarse a lo indicado en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como a las normas específicas que determine la Confederación Hidrográfica. Los apoyos y las instalaciones auxiliares deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público. En zona de policía deberán obtener autorización del Órgano de Cuenca.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. En el caso de accesos nuevos, se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en fase de obras, se procederá al riego de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Las labores de restauración se irán realizando conforme avance la obra. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura y las del R.D. 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Todos los puentes irán recubiertos de material aislante.
- No se utilizarán alargaderas.
- Se señalizará el cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro, cada 10 metros. Se sobreseñalará el tramo entre el inicio de la ZEPA y el ecoparque.
- Se recomienda la instalación de dispositivos antinidificación.
- En el caso de que se detectara que estas medidas son insuficientes para evitar accidentes por colisión y/o electrocución se podrán exigir medidas adicionales.

5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

Dada la cercanía de la infraestructura prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, se establecen las siguientes medidas preventivas:

- Prospección arqueológica intensiva por parte de técnicos especializados, de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, zonas de acopios, caminos de tránsito, para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes, que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico.
- Las actividades contempladas en el proyecto se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

6. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el inicio de las obras y durante la construcción se comunicará cualquier incidencia que resulte conveniente resaltar. En el caso de detectarse la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura se comunicará a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) con el fin de tomar las medidas necesarias para minimizar los efectos negativos.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor, mediante la contratación de técnico cualificado, que realizará visitas estratégicas. Este programa deberá ser previamente aprobado por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna. Para ello se realizarán recorridos de campo para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.



7. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

Mérida, a 18 de noviembre de 2010.

La Directora General
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de repotenciación de línea aérea 66 kV Villafranca-Mérida, paso a D/C, desde Sub. Torremejía hasta apoyo n.º 11, en los términos municipales de Mérida y Torremejía, consiste en la transformación de la línea S/C 66 kV Torremejía-Mérida en D/C mediante el cambio de cabezas y colocación de refuerzos en el tramo comprendido entre el apoyo 76.^a y el 96 y el montaje de dos nuevos apoyos de bandera, uno frente a la subestación Torremejía, 76C y otro, n.º 11, a 338 m del actual n.º 97, junto al n.º 98. Se conserva la actual traza de la línea.

Se regulará y engrapará el conductor actual LA-288, se regulará y engrapará el nuevo conductor D-280 y el cable de tierra. El circuito existente pasará a llamarse Villafranca-Mérida 1 y el nuevo Villafranca-Mérida 2.

A N E X O II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: "Introducción y antecedentes", "Descripción del proyecto", "Examen de alternativas técnicas y normativamente viables y justificación de la solución elegida", "Inventario ambiental", "Identificación y valoración de impactos", "Programa de seguimiento y control", "Conclusión, bibliografía y cartografía".

En la "Introducción y Antecedentes" se incluye el objeto del estudio, la entidad peticionaria y la titular de la instalación y la legislación aplicable, comunitaria, estatal, autonómica y local.

La "Descripción del proyecto" se resume en el Anexo I.

Posteriormente se realiza el "Examen de alternativas técnicas y normativamente viables y justificación de la solución adoptada", comparando la alternativa elegida con otras alternativas bajo el cumplimiento de una serie de criterios para minimizar los impactos.

A continuación se detalla el "Inventario ambiental", donde se describe el medio físico, suelo, agua, medio biótico, medio perceptual, categorías de protección del medio y medio socioeconómico.



Seguidamente se procede a la "Identificación y valoración de impactos", describiendo las afecciones derivadas de la actuación, durante la modificación de la línea, durante la fase de explotación, y durante la fase de desmantelamiento. A continuación identifica la incidencia ambiental y medidas a tomar, valorando los previsibles impactos mediante la utilización de una serie de criterios a los que se asocia una escala numérica sencilla que permita valorar el grado de afección. El valor del impacto se calcula a través de una expresión matemática, resultando una valoración entre compatible y moderada.

Se proponen las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- Se planificarán al inicio y durante las obras, las vías de acceso, zonas de acopio de los materiales y pistas de trabajo de forma que se respeten en lo posible los ejemplares arbolados y la zona de monte bajo.
- Se limitará la anchura de las pistas de acceso y plataformas de trabajo a la anchura mínima imprescindible para el paso de la maquinaria y colocación de los apoyos.
- Tanto las pistas de acceso como las plataformas de trabajo se señalizarán de forma continua para evitar que se realicen actuaciones fuera de las mismas (movimiento de maquinaria, acopio y almacenamiento de material, etc.), que pudieran afectar innecesariamente a la vegetación.
- Se solicitarán las autorizaciones y permisos oportunos a la Consejería de Medio Ambiente para la tala de los ejemplares que sean afectados y se establecerán los controles necesarios para garantizar que ésta se ajusta al contenido de la autorización.
- Se restaurará la cubierta vegetal afectada conforme a su condición original, siempre que sea compatible con la zona de servidumbre permanente de la línea y la seguridad de la misma. Para ello se efectuarán plantaciones con la misma especie talada.
- Planificación de la ejecución de la obra fuera de las épocas de nidificación de las aves.
- Una vez terminadas las obras se deberá restaurar el medio a sus condiciones originales, eliminando todos los elementos extraños introducidos que sean ajenos a la instalación eléctrica.
- Planificar la ejecución de los trabajos, en caso de que sea posible, de forma que se permita la recogida de la última cosecha. Este cambio de uso temporal del terreno de cultivo deriva impactos sobre el medio socioeconómico para los agricultores afectados, que deberán ser compensados mediante acuerdo económico por expropiación temporal de los terrenos.
- Planificar las zonas de descarga, acopio y vías de acceso de forma que éstas nunca queden ocupadas totalmente durante el periodo de ejecución de las obras.
- Restituir la vía afectada a su condición original una vez finalizados los trabajos en cada tramo. En cualquier caso se solicitará la autorización correspondiente de ocupación al órgano competente y se establecerán las medidas necesarias para asegurar que se cumple el contenido de la autorización.
- Siempre que sea viable establecer un sistema de segregación de aquellos residuos que puedan destinarse a reciclado o reutilización (restos de embalajes, madera, cartón, chatarra, plástico...).



- Evitar las operaciones de mantenimiento, reparación, cambios de aceite o reportaje de la maquinaria en obra; éstas deberán realizar en talleres autorizados. En caso de que sea imprescindible se delimitarán zonas debidamente acondicionadas y con los medios oportunos para evitar la producción de derrames y por lo tanto la generación de residuos peligrosos derivados de tierras contaminadas.
- Deberá planificarse y establecerse un sistema de recogida de aquellos residuos peligrosos que se puedan generar durante el montaje de la instalación, así como los contenedores adecuados necesarios para su almacenamiento temporal. Deberán evitarse los riesgos derivados de un mal almacenamiento que pudieran dar lugar a pérdidas o derrames de los mismos. Se dispondrán los procedimientos adecuados para asegurar su gestión de acuerdo a la reglamentación vigente.
- En el caso de restos de tierras derivadas de la excavación de la zanja, que no puedan reutilizarse en obra, se trasladarán y depositarán en vertederos de inertes autorizados.
- En principio los trabajos asociados a la instalación de la línea deberán tener lugar durante el día por lo que no existe una componente de oportunidad ligada a los momentos en los que el ruido pueda afectar en mayor medida, fundamentalmente por la noche.
- Para minimizar este impacto, cuando sea necesario retirar restos de tierras, estos se retirarán a vertedero autorizado en vehículos que irán cubiertos con lonas u otros medios similares, con el fin de evitar la aparición de partículas en suspensión.
- Mantenimiento adecuado de la maquinaria a utilizar y de los vehículos empleados para el transporte, de forma que aseguren el cumplimiento de la legislación vigente.
- Planificar, delimitar y señalizar el inicio y durante las obras las zonas de acopio de las tierras situando éstas lo más alejadas posible de la masa de agua con la finalidad de limitar al máximo la posibilidad de arrastres innecesarios.
- Establecer sistemas de retención y contención de las tierras extraídas en la apertura de zanjas en aquellos puntos que exista riesgo de arrastre.
- Reducir la necesidad de apertura de pistas de acceso, así como la conservación de la tierra vegetal extraída para restituir.
- Se deberán localizar zonas de lavado de la hormigonera para evitar el vertido directo al terreno.
- Deberán solicitarse los permisos oportunos a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente para la tala de los ejemplares que sean afectados y se establecerán los controles necesarios para garantizar que ésta se ajusta al contenido de la autorización.
- Como medidas correctoras se incluyen, medidas protectoras (salvapájaros y crucetas anti-nidificación), en función de las características de los postes y conductores, así como las características de la traza, necesarias para evitar el riesgo de colisión y electrocución).

Se desarrolla un "Programa de seguimiento y control" para el control de los impactos detectados y eficacia de las medidas preventivas y correctoras.

El estudio finaliza con la "Conclusión, bibliografía y cartografía". El Anexo I corresponde al reportaje fotográfico, el Anexo II a la afección a Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.

